

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN “A” 4770

01/02/2008

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CIRMO 3 - 23

Incumplimiento del servicio de cambio de numerario.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir de la fecha, sustituir el punto 3.2.6. de la Sección 3. de las normas sobre “Circulación Monetaria” por el siguiente:

“3.2.6. Aplicación de cargos.

Las entidades que no suministren al menos hasta un monto de \$ 100 (cien pesos) en monedas a requerimiento del público en general, sea o no cliente, serán pasibles de la aplicación de la multa de \$ 10.000 (diez mil pesos), previa verificación fehaciente del no cumplimiento de la obligación de proveer cambio, el que será debitado automáticamente de su cuenta corriente.”.

En anexo se proporciona la hoja que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la norma de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Guillermo Trillo
Gerente de Planeamiento y Control de Tesoro

Luis C. Fiore
Gerente de Tesoro

ANEXO



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 3: Servicios de cambio de numerario al público (billetes y monedas) y canje de billetes deteriorados

3.2.5. Facultades del Banco Central de la República Argentina

El Banco Central de la República Argentina podrá canjear todo billete accidentalmente deteriorado, que no reúna el sesenta por ciento del billete completo, si los fragmentos presentados y la prueba que se acompañe justifican plena y fehacientemente, a su juicio, el carácter accidental del hecho y que el resto del billete no podría ser utilizado en otra ocasión. El Banco Central de la República Argentina resolverá en única instancia todo caso de duda o reclamo sobre billetes deteriorados.

3.2.6. Aplicación de cargos.

Las entidades que no suministren al menos hasta un monto de \$ 100 (cien pesos) en monedas a requerimiento del público en general, sea o no cliente, serán pasibles de la aplicación de la multa de \$ 10.000 (diez mil pesos), previa verificación fehaciente del no cumplimiento de la obligación de proveer cambio, el que será debitado automáticamente de su cuenta corriente.

Versión:	COMUNICACIÓN "A" 4770	Vigencia: 01/02/2008	Página
----------	-----------------------	-------------------------	--------